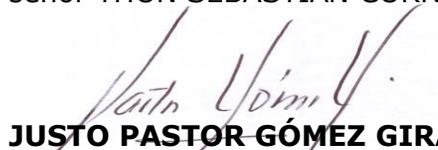


CONSTANCIA: marzo 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES madre y representante legal de la menor E.S.C.V, frente al señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 304
Radicado No. 2023-00111

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido a través de la Defensoría de Familia, por la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES madre y representante legal de la menor E.S.C.V frente al señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se deberá de precisar por que se anuncia en el escrito de la demanda "*la cuota alimentaria mensual y las cuotas alimentarias adicionales se reajustaran a partir del 1º de enero del 2020 y cada año en la misma fecha en igual porcentaje al del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior*"; cuando de la literalidad del acuerdo conciliatorio, el cual sirve de base como título ejecutivo refiere lo siguiente: "*cuota alimentaria que se incrementará a partir del primero de enero de cada periodo anual de acuerdo al incremento del salario mínimo decretado por el Estado Colombiano*".

Por ende, se deberá de aclarar sobre qué incremento se realizará el balance de la fijación de cuota alimentaria, toda vez que no es claro para este despacho si se hace solicitud a que dicho incremento se realice a través de los índices del precio del consumidor como se estipuló en el acuerdo conciliatorio, o si por el contrario se hará con base al incremento del salario mínimo tal y como se evidencia en la presentación de la demanda, desconociendo la literalidad del pacto conciliatorio.

Adicionalmente a lo anterior, deberá reformularse la pretensión de reconocimiento de dineros por la totalidad del mes de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el acta de conciliación fue realizada el 21 de octubre de 2020; luego no se entiende la razón para cobrar un valor de \$150.000 cuando la conciliación fue hecha ya para culminar el mes.

Finalmente aportará poder para actuar al Defensor de Familia, tal como lo ordena los requisitos de la demanda, según el artículo 84 del C.G.P, en concordancia con

la forma de su reconocimiento contemplado en el canon 5 de la ley 2213 de 2022; esto es a través de mensajes de datos, desde el correo electrónico del poderdante, en su defecto utilizará reconocimiento de firma, con el fin de poderse acreditar que quien otorga el poder realmente es el interesado.

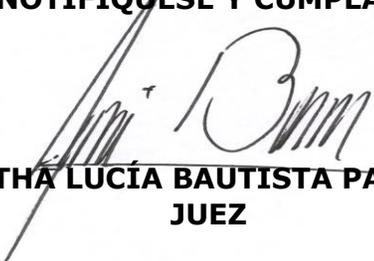
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de la Defensoría de Familia, por la señora LUZ ERICA VALENCIA TORRES madre y representante legal de la menor E.S.C.V frente al señor YHON SEBASTIAN CORRALES VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ